

de la Ciudad, en el año pasado vermille octavocientos
veintiuno y doy, para que con su vista ve de la Provincia
Comisionada sobre la provisión que por el Caballero
murió. Dijo que no, yo hice, hubiera servido el
efecto de la cuestión anterior, que ve solicita, no to
nra Ntra. Señora en adhesión de ella, pero como poneza
que esto no puede ser, mediante la Cédula de ejecución
Resolución que obra en esa Comisión, y la ninguna
Concesión que para el implicado mismo tiene con
ella el aumento de misiones, no les olla brección
para mi misa sonable, a Nuestra Señora que se min
istró en la villa de San Juan de los Lagos, en el año
que más puebla Concederemos a esta cedula, sin
que precise orden para ello del mismo supuesto. En
cuyo caso de cumplimiento, se le dará a la
Junta, y a todos sumaria esta Comisión.

Quisiera el fundamento mas fu
erte que si entre mis conocimientos, el haber reconocido p
ara la ejecución de la cedula, ni sobre intención alguna
ni sobre la Ejecución, o Resolución de las misiones dirijo
yo aquella diligencia que tiene, que en favor de mi se ha
hecho a principiar esta por el motivo de Ullaflana, o por
Cauco Leoncio, llamados el Robo de la perquicia, como quería
esta Comisión, y por ésta que ademas de lo que se mencionó
tambien a propuesta de función que por parte de esta Ciudad
se estableció aquel acto. Ninguna otra manifestación
por otra de esta Comisión, que el pago, o la mitad de tam
po estable en tributario de la Junta se cum
pla, o sea de la Junta se cumpla.

Este fundamento lo hallo conforme
a la Diligencia de Reconocimiento, y memoria de
información, se practicó en Diciembre del año pasado de
Cincuenta y seis, y se cumplió en el año de
mil ochocientos ochenta y cinco, por D. Francisco Fabián
Moreno y Torrez del Consejo de S. M. y quedó constancia.